



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082

22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

I. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en el artículo 2.3.2.2.6. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a resolver la investigación administrativa iniciada contra la **Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, y contra algunos(as) de sus dignatarios(as)**, de conformidad con las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

II. DILIGENCIAS PRELIMINARES Y FASE DE INVESTIGACIÓN:

1. Que con fundamento en el artículo 2.3.2.2.10 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), la Subdirección de Asuntos Comunales expidió el auto No 54 de fecha 10 de agosto de 2016, por medio del cual se ordenó adelantar acciones de inspección, vigilancia y control a la Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes de la Localidad 8, KENNEDY. (folios 34-35).
2. Mediante Auto No 007 del 31 de marzo del año 2017 (folios 93 al 96), el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal dio apertura de investigación y formuló cargos a la **Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes** y contra algunos(as) de sus dignatarios(as). Con el mismo auto se decretaron pruebas y se vinculó a los(as) investigados(as), según Expediente OJ-3490.
3. De conformidad con el Auto No 007 del 31 de marzo del año 2017 se fijó el término de sesenta días hábiles para la práctica de pruebas, contados a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos, agotado el cual, y vinculados previamente y en debida forma todos(as) los(as) investigados(as) se corrió traslado para la presentación de alegatos, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS/DAS

1. Persona jurídica denominada: **Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy**, de la ciudad de Bogotá, D.C., registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 8133, con personería jurídica N° 115 de fecha 18 de febrero de 1970 expedida por el Gobernación De Cundinamarca.
2. **Jenny Buitrago**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52488692, presidente durante el periodo 2016-2020.

Página 1 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

IV. CARGOS FORMULADOS, ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS, RELACIÓN DE NORMAS

1. Respecto de la persona jurídica denominada Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo 1. (Formulado mediante Auto 07 de 2017): Por presentar alto grado de conflictividad.

Consideraciones del IDPAC:

Se estimó en la formulación de cargos que con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación al literal i del artículo 19 de la Ley 743 de 2002 que consagra el citado objetivo, y que la supuesta falta fue cometida a título de culpa, considerando que aun cuando el incumplimiento implica la manifestación voluntaria de los agentes involucrados en el conflicto, no son todos los afiliados quienes están en contravía de los contemplado en el artículo mencionado. Sin embargo al interior de la organización comunal existe el órgano de Comisión de Convivencia y Conciliación quien podría haber solucionado de fondo la problemática, a sabiendas de que ello constituye violación al régimen comunal, pues la disposición vulnerada debe ser conocida por los agentes que integran la persona jurídica, ya que ésta actúa a través de ellos. Como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Entre los soportes documentales que fundamentan el Auto de apertura, a folio 38 del expediente OJ-3490 y siguientes, aparece el informe emitido por Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal investigada, de fecha 26 de octubre de 2016, con sus soportes, donde constan situaciones que afectan el funcionamiento de la persona jurídica, entre ellas, presunta imposibilidad de la tesorera para ejercer sus funciones.

En la declaración juramentada tomada a la señora Janeth Castro del Rio el día 31 de marzo de 2017 (folio 118), se evidencia sobre este cargo lo siguiente: **PREGUNTADO:** sírvase informar a este despacho si a la fecha la organización presenta conflictividad. **CONTESTADO:** totalmente, desde el momento en que se presentó la elección y la plancha que no era auspiciada por el señor que controla la Junta de Acción Comunal obtuvo tres (3) dignatarios, la situación la situación en el barrio se tornó más inmanejable, porque yo por ejemplo me convertí en la enemiga de las personas de la otra plancha, sin siquiera conocemos".

El escrito de descargos, remitido por la presidente, la señora Jenny Buitrago menciona: "la directiva y sus dignatarios hemos sido sujetos permanentes de demandas y oposición sistemática y temeraria por parte de un grupo de vecinos conflictivos resentidos liderados por el señor SMON CRUZ, ex presidente hace doce años de junta comunal quien al término de su

Página 2 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ejercicio no hizo entrega de su cargo y una señora MIREYA MADONADO, quien se desempeñó por más de dos años y hasta el final de periodo pasado como secretaria, tesorera y presidente de la Junta de Acción Comunal; (...)"

Respecto de las afirmaciones encontradas en el expediente se puede colegir que al interior de la organización efectivamente se presentan conflictos entre algunos afiliados, sin que constituya que sea una falta de todos los afiliados, por lo anterior, no considera este despacho viable sancionar a la persona cuando se trata de algunos afiliados, quienes al parecer tienen diferencias, en este sentido y en virtud del artículo 95 de los estatutos de la organización que establecen que al ser un conflicto organizativo propiamente comunal, procederá esta oficina a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal para que adelante el proceso correspondiente, exhortándoles adelantar el trámite en los términos establecidos en la Ley, de lo contrario deberán remitir a la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS para que continúe el proceso.

Por lo anterior, procederá esta oficina a archivar el cargo formulado frente a la conflictividad a la Junta de Acción Comunal del Barrio cervantes.

Cargo 2. (Formulado mediante Auto 07 de 2017): No elaboración y presentación del Plan estratégico ni el programa de trabajo para el periodo 2016-2020.

Consideraciones del IDPAC:

Los literales d y e del artículo 45 de los estatutos de la organización aprobados mediante Resolución No 0620 del 31 de julio de 2016 regulan:

*"d. Elaborar y presentar el plan de acción estratégico de desarrollo de la organización para la aprobación de la asamblea.
e. Ejecutar el programa de trabajo presentado y aprobado para el periodo correspondiente"*

Por su parte en el escrito de descargos, la presidente en argumento de este cargo expone:

"No es cierta la aseveración ligera de incumplimiento den obligaciones, ¿cómo cuáles? Solamente citan: lo del "Plan estratégico"? preguntamos cuantas juntas comunales en Bogotá, lo han elaborado, si ni siquiera las jacs conocemos el Plan estratégico del IPDAC? (...). Nosotros si tenemos un plan 2016-2020, que fue presentado cuando aspiramos a ser directivas y dignatarios – Esta en la documentación de elecciones. Y en este año no hemos logrado quórum para presentarlo así como el informe de gestión de Tesorería y por supuesto que sin la aprobación de la asamblea cualquier propuesta que les mostremos, tan solo será una mera propuesta sin validez alguna. "

Página 3 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082

22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

No es de recibo este argumento presentado por la presidenta cuando pretende descargar la obligación que esta expresa en el artículo 45 con el argumento de las otras Juntas de Acción Comunal no lo han elaborado o peor aun cuando manifiesta que el IDPAC no le ha presentado su plan estratégico, no entiende este despacho que tiene que ver el IDPAC u otras organizaciones comunales con una función que está claramente establecida en los estatutos, más aun cuando de acuerdo al literal b de su artículo 24 de la Ley 743 de 2002, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Ahora bien, es importante aclarar que el artículo 45 ya mencionado contempla las funciones de la Junta directiva, que de acuerdo al artículo 44 está conformada por: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario, coordinadores de comisiones de trabajo, coordinadores de comisiones empresariales y delegados, en este sentido era una obligación clara y expresa de los dignatarios y no de todos los afiliados, por lo tanto no considera este despacho que sean los afiliados quienes en últimas tengan que ser responsables por el indebido actuar de sus dignatarios por intermedio de su Junta Directiva, así las cosas, en aras de garantizar la participación, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

Cargo 3. (Formulado mediante Auto 07 de 2017): No presentación de los libros establecidos en el artículo 114 de los estatutos.

Consideraciones del IDPAC:

En el escrito de descargos se expone: *"Como ya dijimos a los funcionarios en los eventos y a la fecha de los IVC y estamos ratificando acá, los directivos responsables del manejo de libros salientes no realizaron empalme y el presidente tampoco nos entregó libro alguno. Estamos tratando de reconstruir la información"*

Sobre este punto y a fin de aclarar lo anterior, se le pregunto a la señora Janeth Castro con que libros contaba actualmente la organización a lo que ella respondió: *"No tengo conocimiento de ningún libro, no los he podido ver, observar, conocer tan solo conozco o he podido ver un libro de afiliados que fue manipulado para la elección de la actual junta (...)"*

Con el fin de corroborar la información entregada por las afiliadas, esta oficina verificó el sistema de información de la entidad, encontrando evidenciando que la organización comunal solo tiene el libro de afiliados inscrito, sin embargo no es responsabilidad de los la organización comunal encabeza de los afiliados, por qué razones no se dio cumplimiento a la obligación de registrar los libros.

Ahora bien el cargo formulado por este Instituto es la no presentación de libros de acuerdo a los hallazgos establecidos en el informe de inspección adelantado por la Subdirección (folio 78), así las cosas considera este despacho que la no presentación de los libros es de imposible cumplimiento por parte de la actual administración y de la actual Junta, ya que

Página 4 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

como quedo evidenciado la organización no realizó el registro de los mismos, por lo tanto considera esta entidad que para los actuales dignatarios e inclusive la actual Junta de Acción Comunal es imposible presentar algo que al parecer no existe y que es corroborado por el sistema por lo anterior y debido a que no hay forma que la Junta actual haya omitió el deber de presentarlos, esta entidad procederá a imponer un plan de mejora por el término de un tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez, so pena de suspender personería jurídica.

2. Respecto de la Presidente, la señora Jenny Buitrago identificada con la cédula de ciudadanía No. 52488692 de Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C:

Cargo 1. (Formulado mediante Auto 07 de 2017): por ejercer funciones que no le corresponden en tanto que en principio y según los estatutos son resorte de las funciones de la tesorera.

Consideraciones del IDPAC:

Se consideró que el anterior comportamiento era una falta cometida a título de dolo por cuanto se trata de acción ejecutada por el agente, que para el caso concreto es la Presidente de la organización comunal.

El artículo 19 de la Ley 743 de 2002 regula lo contemplado a los principios de la organización comunal, así el literal i reza: *Principio de la organización:* el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal (...)

Asimismo, el literal b de la misma Ley impone como deber de los afiliados conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia;

Así pues, encontramos que los estatutos contemplan expresamente las funciones de cada dignatario y que deben ser cumplidas *Intuitu personæ*, sin embargo es importante precisar que ante el incumplimiento de las funciones de algún dignatario, nada justifica que otro dignatario asuma sus funciones, ya que si esto sucede el deber ser, es que el presidente convoque asamblea para removerlo del cargo y nombrar su reemplazo (esta elección debe surtir de acuerdo a la normatividad).

Apropósito de lo expuesto, en el escrito de descargos se encontró:

"posible usurpación de funciones por parte de la señora Presidente Jenny Buitrago ya que ella es quien administra los bienes de la Junta y recauda los dineros que ingresan a la misma por los diferentes conceptos de arriendos de locales, salón comunal, según lo manifiesta la señora tesorera, incumpliendo lo establecido en los estatutos de la JAC, específicamente el artículo 51, por esa situación la señora radico un escrito en la comisión de convivencia y conciliación de la JAC el 4 de septiembre, donde solicita adelante proceso conciliatorio

Página 5 de 10





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082

22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

NUESTRO COMENTARIO

Quien por disposición estatutaria y legal administra los bienes de la Junta es la asamblea, la junta directiva, (la presidente), no es la Tesorera. Esta, cuando de veras cumple sus funciones es la custodia y la recaudadora, no el ESTORBO, LA ENTORPECEDORA, LA Opositora y LA CONFLICTIVA DEL ORGANISMO COMUNAL (porque esa era y es la consigna perversa para no dejar trabajar a los nuevos dignatarios).

En vista de la ausencia y la posición y oposición de la Tesorera la Junta Directiva el mes de presentado el conflicto permanente y muchas veces con grosería y maltrato de por parte de la tesorera y su grupo entre ellos su hijo y los ya mencionados mentores, la directiva tomo la decisión de designar temporalmente un reemplazo como ha venido ocurriendo, otra cosa es que en algún caso los contribuyentes y colaboradores por desconfianza no le aceptaban recibos sino con la firma de la presidente"

En este sentido, se evidencia en el expediente 3490 (folio 122) que efectivamente la presidente suscribió recibo por un monto de ciento sesenta mil (\$160.000) pesos moneda corriente, asimismo reposan recibos suscritos por Alejandra Fajardo, persona que ni siquiera es dignataria de la organización y no reposa acta de asamblea designándola.

Por su parte la tesorera, manifestó:

"desde el 1 de julio de 2016 cuando entraba en funcionamiento la nueva junta de acción comunal, el primer encuentro que yo tuve con ella, fue un encuentro agresivo, porque yo la había llamado para solicitarle el salón comunal para un acto cultural de los vecinos; queríamos inaugurar la entrada en funcionamiento de la nueva junta, ya que me entere por terceras personas que el presidente saliente le había entregado a ella los bienes y las llaves del salón comunal y de los locales, por lo anterior le solicite que me hiciera entrega de las laves ya que como tesorera me correspondía, esto lo hice verbalmente y por correo certificado, el 2 de julio fecha en la que yo usaría el salón comunal, llegue muy temprano al salón comunal y ella estaba ahí haciendo cambio de guarda, diciéndome que ni loca podría utilizar el salón comunal mientras ella fuera presidente, es decir que no podía tener las llaves ni acceso al salón comunal. Llamamos a la policía y con intermediación de la policía la señora nos permitió el uso del salón hasta las 6:00 Pm y me hizo firmar un inventario de lo que había en el salón, desde ese momento empezaron los problemas con ella. Después de esa fecha envié comunicados a los diferentes arrendatarios informándoles que yo era la Tesorera y que de ese momento en adelante, seria yo personalmente quien iba a recaudar los arriendos. Después de eso, los arrendatarios manifestaron que no querían tener problemas y que la que manejaba el salón comunal era la presidente. Hubo un señor que me pago un canon de arrendamiento y la señora presidente y Kapiro lo amenazaron si me volvía a pagar a mi. En vista de todo esto nosotros pedimos fortalecimiento al IDPAC y también solicitamos se iniciara el IVO asistieron a la primera reunión, dijeron lo que quisieron y no cumplieron los compromisos. No sé si a este momento hayan hecho entrega al IDPAC de los libros y actas y de los compromisos

Página 6 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

adquiridos. También yo recibí amenazas de muerte y he procurado alejarme, para evitar confrontaciones y evitar poner en riesgo mi integridad, por lo que he recurrido al IDPAC para que actúe"

Es evidente en el escrito de descargos presentado por la presidente y en la declaración juramentada presentada por la tesorera que tienen graves diferencias, sin embargo, eso no le da derecho a la presidente y menos a la junta directiva de retirarla del cargo y nombrarle un reemplazo, ya que esta función recae única y exclusivamente en la asamblea, quien fue quien la eligió en un proceso electoral, en este orden de ideas es importante aclarar, que mientras no exista una renuncia por parte de ella, no es posible que alguien, ya sea afiliado, dignatario o ciudadano del común ejerza sus funciones, por lo anterior y teniendo en cuenta el folio 122 se encuentra la prueba de que la presidente, esto es, la señora Jenny Buitrago ejerció la función establecida en el numeral 1 del artículo 51 de los estatutos.

De lo anterior queda plenamente probado que la señora Jenny Buitrago vulneró la normatividad comunal, en tanto que ejerció funciones que no eran de su competencia, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la presidente no conocía los estatutos y no los aplicó.

Cargo 1. (Formulado mediante Auto 07 de 2017): No elaborar y presentar el plan, ni el programa de trabajo para el periodo 2016-2020.

Consideraciones del IDPAC:

Se consideró que el anterior comportamiento era una falta cometida a título de dolo por cuanto se trata de acción ejecutada por el agente, que para el caso concreto es la Presidente de la organización comunal.

Considera importante este despacho precisar que el presente cargo se formuló también a la persona jurídica, encontrando que no era una obligación de todos los afiliados, pues el artículo 45 establece que es una función de la Junta directiva, por lo tanto y por ser la presidenta la cabeza de la Junta Directiva, quien está llamada a convocar con el orden del día, se evidencia que la misma no dio cumplimiento a las funciones para verificar que la organización cumpliera sus objetivos.

Página 7 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082

22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

Asimismo, aun cuando en el escrito de descargos, ella manifiesta que lo presento para la elección, encuentra más gravoso aun esta oficina que le mismo no haya sido aprobado en una asamblea, tal como lo exige el estatuto, no puede pretenderse que por no tener quórum se subsane la no presentación del mismo, ya que es una obligación de la presidente propender por que la organización cumpla sus objetivos.

Por lo anterior, queda plenamente probado que la señora Jenny Buitrago vulnero la normatividad comunal, en tanto que como cabeza de junta directiva no elaboró y presento el programa y no lo sometió a la asamblea, en consecuencia, se procederá a imponer como sanción la desafiliación por el término de veinticuatro (24) meses.

Para la graduación de la sanción se consideran los elementos normativos que integran el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que aplican para el caso:

Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes: ya que la presidente no conocía los estatutos y no los aplico.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a la Junta de Acción Comunal del Barrio Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, con el código IDPAC 8133, plan de mejora por las siguientes conductas, formuladas mediante Auto N° 07 de 2017:

1. No elaboración y presentación del Plan estratégico ni el programa de trabajo para el periodo 2016-2020.
2. No presentación de los libros establecidos en el artículo 114.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR a la ciudadana JENNY BUITRAGO identificada con cedula de ciudadanía No 52488692 responsables de la siguiente conducta:

1. Ejercer funciones por fuera de su competencia.
2. Por no elaborar ni presentar el plan estratégico ni el programa de trabajo a la asamblea.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONAR con desafiliación de la Junta de Acción Comunal del Cervantes de la Localidad 8, Kennedy, de la ciudad de Bogotá, D.C., por el término de veinticuatro (24) meses a la ciudadana JENNY BUITRAGO, ya identificada.

Página 8 de 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Asuntos Comunales del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal implementar las medidas de ejecución de carácter institucional, lo que incluye entre otros aspectos, la anotación en el registro oficial y el seguimiento a las sanciones impuestas.

ARTÍCULO QUINTO: ARTÍCULO OCTAVO: CORRESPONDE A LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CERVANTES, DE LA LOCALIDAD 8, KENNEDY, EJECUTAR las siguientes acciones como plan de mejora:

ACCIÓN	TIEMPO DE EJECUCIÓN	RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO	RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN
Registrar los libros a que haya lugar y actualizar todos los libros de la organización.	Tres	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Registrar en el libro de afiliados las sanciones impuestas mediante la presente resolución a las personas naturales.	Inmediato	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Revisar el plan de acción estratégico y que sea aprobado por la asamblea.	Tres meses	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Reportar a la Subdirección de Asuntos Comunales mensualmente el avance de la implementación de las medidas.	Mensualmente	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Comunicar, en la eventualidad de procesos judiciales, administrativos, fiscales, en los que la JAC sea o llegare a ser parte, sobre la suspensión de la personería jurídica.	Inmediato, una vez se tenga conocimiento de la actuación.	Subdirección de Asuntos Comunales	Vicepresidente
Las demás derivadas de la expedición de la presente resolución.	Según la acción	Subdirección de Asuntos Comunales	Administrador(a) de la junta de acción comunal

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del expediente a la comisión de convivencia y conciliación de la Junta de Acción comunal del Barrio cervantes, para que adelante el proceso conciliatorio entre la tesorera y la presidente.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Instituto Distrital de la Participación
y Acción Comunal - IDPAC

Resolución N° 082 22 MAR 2018

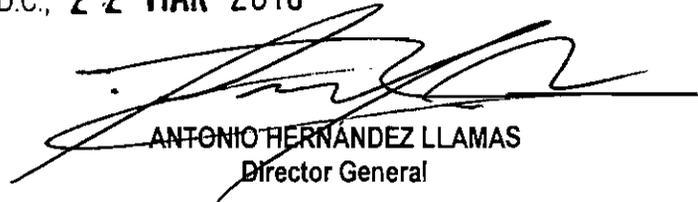
Por medio de la cual se resuelve la investigación administrativa iniciada contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Supermanzana 1 Cervantes, de la Localidad 8, Kennedy y contra algunos(as) de sus dignatarios(as).

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Asuntos Comunales, una vez en firme, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., 22 MAR 2018



ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS
Director General

Funcionario/Contratista	Nombre completo y cargo	Firma	Fecha
Elaboró	Jennifer Botero		03/2018
Revisó	Camilo Alejandro Posada López	Caj. PDU	03/2018
Aprobó	Camilo Alejandro Posada López		03/2018
Anexos	0		

033490